

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ALVARO JOSÉ PEDROZO AGUILAR**, con apoderado especial, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S., obviando que se trata de persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).
- 2.-En el hecho **SEXTO** omite expresar si le era reconocido auxilio de transporte, cual era su monto, y por qué medio era efectuado el pago del salario. Al corregir esta falencia deberá discriminar el monto del salario del valor del auxilio de transporte. Esta información es indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones condenatorias.
- 3.-En el hecho **DÉCIMO QUINTO** y la **pretensión DÉCIMA declarativa** omite precisar los conceptos que conforman las prestaciones sociales presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas una a una por nombre y periodo de causación (inicial y final). Lo anterior para que sirva de fundamento a la pretensión **DÉCIMA** y **DÉCIMO SEXTA**, como lo exige el artículo 25 numeral 7 del CPTSS.
- 4.- La presentación de la pretensión **DÉCIMO SEXTA** no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 6 del CPTSS, pues incluye en una sola pretensión varias solicitudes, cuando deben ser formuladas de forma separada.
- 5.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en la pretensión **VIGÉSIMO CUARTA**, pues los intereses moratorios y la indexación son excluyentes.

En el evento en que insista en solicitar la **INDEXACIÓN** deberá indicar que conceptos de los descritos en las pretensiones deberán ser indexados y estimarla en una suma de dinero a la fecha de radicación de la demanda (art.26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía.

Lo anterior, igualmente deberá ser tenido en cuenta respecto de los intereses moratorios y corrientes deprecados, para lo cual deberá precisar sobre qué conceptos solicita sean concedidos.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ PEDROZO AGUILAR
DEMANDADOS: G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RAD. 680014105001-2021-00365-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **ALVARO JOSÉ PEDROZO AGUILAR**, con apoderado especial, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf6f4033dd39f8cfade9a15d7c5b1f0b765d520606ce7ca10e0d2348817c7da**

Documento generado en 14/01/2022 02:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>